"PARA DIGITALIZAR"

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA KANZOTA S.A.----------

(Capital: S/. 2'000.000,oo)---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: RUTH AGUIRRE ANDRADE, soltera, empleada; LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR, soltero, estudiante; RAUL FARIÑO BAJAÑA, soltero, empleado; NELSON CAICEDO CARRIEL, casado, Ingeniero Civil; y, ARTURO FARIÑO BAJAÑA, casado, estudiante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: la señorita Ruth Aguirre Andrade; el señor Luis Esteban Gómez Amador; el señor Raúl Fariño Bajaña; el Ingeniero Nelson Caicedo Carriel; y, el señor Arturo Fariño Bajaña, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros los tres primeros y casados los dos últimos. SEGUNDA: DENOMINACION.- La Sociedad se llama KANZOTA S.A.- TERCERA: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es de carácter civil y se dedicará a la compraventa -para sí- de bienes inmuebles y a la

administración de los mismos, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos propios de la actividad inmobiliaria, relacionados con su objeto y permitidos por la Ley. La Compañía no se dedicará al corretaje de bienes raíces ni al ejercicio del comercio ni de la industria. CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será el cantón Samborondón, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana. SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. SEPTIMA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía KANZOTA S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: el Ingeniero Nelson Caicedo Carriel, suscribe un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Arturo Fariño Bájaña, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el señor Luis Esteban Gómez Amador, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el señor Raúl Fariño Bajaña, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, la señorita Ruth Aguirre Andrade, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. OCTAVA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía KANZOTA S.A., es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El Ingeniero Nelson Caicedo Carriel, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve

mil sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; el señor Arturo Fariño Bajaña, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; el señor Luis Esteban Gómez Amador, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; el señor Raúl Fariño Bajaña, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; y, la señorita Ruth Aguirre Andrade, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco del Progreso que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía. NOVENA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TERCERO: No se

requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. ARTICULO CUARTO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa;

0 0 0 0 0 0 0 0 4

Banco del Progreso

Nº 1750

Guayaquil, 2 de octubre de 1991

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

KANZOTA S. A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
ING. NELSON CAICEDO CARRIEL	$. 499.000,00
LIC. LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR	250,00
ARTURO FARIÑO BAJAÑA	250,00
RUTH AGUIRRE ANDRADE	250,00
RAUL FARIÑO BAJAÑA	250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de s/. 500.000,00

QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES----------

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DEL PROGRESO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL PROGRESO S/. 500.000,00

CAR-004

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

y, e) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. ARTICULO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República. DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía. DISPOSICION TRANSITORIA: Queda facultado el abogado Jaime Del Hierro Cordero, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Abogado Jaime Del Hierro Cordero.- Registro número cinco mil novecientos setenta y uno.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el

Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

NELSON CAICEDO CARRIEL

Ced. de Ciudadanía: 090027323-6

Certif. Votación: 009

LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR

Ced. de Ciudadanía:09-0896590-8

Certif. Votación: 139-189

RUTH AGUIRRE ANDRADE

Ced. de Ciudadanía: 09-1079029-4

Certif. Votación: 004-197

ARTURO FARIÑO BAJAÑA

Ced. de Ciudadanía: 09-0952592-5

Certif. Votación: 070-305

RAUL FARIÑO BAJAÑA

Ced. de Ciudadanía: 09-1384874-3

Certif. Votación: No constó en padrones (Cert. # 299605)

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-

Abog.

Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000006

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 91-2-1-1-0002983, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Octubre de 1991, se tomo nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al márgen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "KANZOTA S.A.", otorgada por ante mi el 2 de Octubre de 1991.-Guayaquil, veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y uno.-

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución [illegible], dictada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintidós de Octubre del presente año, la Escritura de Constitución de la Compañía denominada "KANZOTA S.A." que antecede, queda inscrita de fojas 764 a 765 con el [illegible] en el Registro Mercantil, y anotada bajo el [illegible] en el Repertorio.- Samborondón, a veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y uno.-

AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON